

Radicado. 143.2022 DIVORCIO.
Demandante. TYRONE FITZGERALD JOHNSON.
Demandado. KATHERIN LIZETH CALONJE SUAREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que el auto que admitió la presente demanda de data 27 de mayo de 2022, se notificó debidamente por estados electrónicos el **31 de mayo de hogaño**, cobrando su ejecutoria el **3 de junio de la misma anualidad**. Que el abogado CRISTIAN RODALLEGA GARCÉS, presentó recurso de reposición el **24 de junio de esta calenda**. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria.

PASA A JUEZ. 19 de julio de 2022. LPC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1127

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

i) Revisadas las presentes diligencias y conforme lo advertido secretarialmente en constancia que antecede, sería del caso revisar la documentación arribada por el abogado, sino es porque no obra poder en el plenario en favor de quien dice fungir como togado de KATHERINE LIZETH CALONJE SUAREZ, muy a pesar de que este tipo de lides requiere acreditar el derecho de postulación. El memorial poder, debe aproximarse de cara a toda la normativa vigente, esto es, C.G.P. artículos 74 y ss-, y Ley 2213 de 2022, artículo 5. Esta última regla impone que, del mandato otorgado, necesariamente, deba demostrarse que fue concebido a través de mensaje de datos¹, es decir, a través de cualquier medio electrónico, óptico o similar, verbigracia: mensaje de correo electrónico, sms o mensaje por whatsapp, telegram y otros.

ii) Ahora, es importante acotar que, una vez revisado el expediente digital, se encuentra pendiente la notificación personal del extremo pasivo respecto del proveído del 27 de mayo de esta calenda, que admitió la demanda, empero de la misiva presentada por el presunto apoderado judicial del extremo pasivo en fechas 24 de junio y 12 julio de hogaño, en el último sostiene que:

¹ Artículo 2° Ley 527 de 1999 "(...) a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; (...)"

Radicado. 143.2022 DIVORCIO.
Demandante. TYRONE FITZGERALD JOHNSON.
Demandado. KATHERIN LIZETH CALONJE SUAREZ.



Mediante correo electrónico del 21 de junio de 2022, la Dra. **FLOR ALBA PALOMARES CRUZ**, remite ante mi representada, los siguientes documentos:

- Auto que Admite demanda y se pronuncia sobre medidas cautelares.
- Demanda Subsanción y algunos anexos.
- Un video.
- Dejo constancia que los anexos están incompleto ejemplo: (No se corrió traslado del informe de la psicóloga que la togada refiere en el escrito de la demanda).

En virtud de la notificación este togado instauró el día 24 de julio de 2022, Recurso de reposición contra Auto Admisorio de la demanda.

iii) En ese orden de ideas, Examinado el correo electrónico de data **24 de junio de 2022**, remitido por CRISTIAN RODALLEGA GARCÉS, quien dice ser apoderado de KATHERINE LIZETH CALONJE SUAREZ, en los que dan cuenta del conocimiento del presente trámite se hace pertinente de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., **tener como notificada a la demandada por conducta concluyente desde dicha fecha.**

iv) Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la **SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**, COMPARTA el vínculo o enlace del expediente digital a la demandada KATHERINE LIZETH CALONJE SUAREZ katherincalonje1989@gmail.com en pos de permitir que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

v) Atendiendo la solicitud de la togada del extremo actor en relación que se requiera al Banco Davivienda a fin que informe el monto de los dineros embargados, resulta innecesaria por cuanto en el oficio remitido por la entidad financiera -7 julio de 2022- requiere se informe la cuantía de la medida decretada para proceder con la cristalización de la medida, por lo que se procederá a informa a la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com, que debe proceder sobre los dineros depositados desde el 8 de enero de 2020 hasta la fecha.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, **se ordena librar y enviar por la secretaría del Juzgado o por personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído por estados las respuestas aquí aludidas.**

vi) Por otra parte, se negará la solicitud en cuanto a la fijación de visitas provisionales en favor del menor R.V.J.C, toda vez que, dentro del presente proceso verbal de divorcio, **NO** es viable ventilar un asunto que se rige por el trámite del proceso verbal sumario, además dicho tópico no hace parte de los asuntos señalados en el Art 389 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rad. 2022 00143 00
LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

Dirección electrónica del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali veintiuno (21) de julio del 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

RAMA